

DISPUTAS DE PODER, CONSTRUCCIÓN DE AUTONOMÍA Y JUSTICIA: EL CASO DEL DERECHO AL ABORTO

POWER DISPUTES, THE CONSTRUCTION OF AUTONOMY, AND JUSTICE: THE CASE OF THE RIGHT TO ABORTION

DISPUTAS DE PODER, CONSTRUÇÃO DE AUTONOMIA E JUSTIÇA: O CASO DO DIREITO AO ABORTO

Julieth Beltran Ronderos
Universidad Nacional Autónoma de México
Correo: jbeltran@politicas.unam.mx
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-1958-2687>

Recibido: 03 de enero del 2025 **Aceptado:** 06 de febrero del 2025 **Publicado:** 14 de abril del 2025

Cómo citar: Beltran, J. (2025). ella Disputas de poder, construcción de autonomía y justicia: el caso del derecho al aborto. *Revista Presencias, Saberes Y Expresiones*, 3(4).
<https://doi.org/10.24054/pse.v3i4.3505>

Derechos de autor 2024 Revista Presencias, Saberes y Expresiones (PSE).
Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución – No comercial – Compartir igual 4.0.



Resumen: Este trabajo analiza el aborto como derecho fundamental y expresión de autonomía y dignidad de las mujeres, destacando su carácter de disputa política y social. A pesar de algunos avances, persisten inequidades estructurales, reflejadas en la penalización y limitación de garantías. El objetivo es explorar cómo el derecho al aborto refleja disputas de poder, autonomía y justicia, basándose en las teorías de Young (2000), Fraser (2015) y Davis (2005). Se examinan tres ejes: el aborto como problema de justicia, la regulación estatal como expresión de desigualdad y los debates dentro de los movimientos feministas. Además, se aborda la interseccionalidad (Crenshaw, 1989) para incluir raza y clase en estas discusiones. El texto concluye que una perspectiva interseccional permite avanzar hacia una justicia de género que integre redistribución y reconocimiento,

visibilizando las complejidades del fenómeno y desafiando las estructuras de poder existentes.

Palabras clave: Derecho al aborto, Teoría Feminista, Feminismos, derechos humanos.

Abstract: This paper analyzes abortion as a fundamental right and an expression of women's autonomy and dignity, highlighting its nature as a political and social dispute. Despite some progress, structural inequities persist, reflected in the criminalization and restriction of guarantees. The objective is to explore how the right to abortion reflects disputes over power, autonomy, and justice, drawing on the theories of Young (2000), Fraser (2015), and Davis (2005). Three key aspects are examined: abortion as a justice issue, state regulation as an expression of inequality, and debates within feminist movements. Additionally, intersectionality (Crenshaw, 1989) is addressed to incorporate race and class into these discussions. The text concludes that an intersectional perspective enables progress toward gender justice that integrates redistribution and recognition, making visible the complexities of the phenomenon and challenging existing power structures.

Keywords: Abortion's right, feminist theory, feminism, human rights

Resumo: Este trabalho analisa o aborto como um direito fundamental e uma expressão da autonomia e dignidade das mulheres, destacando seu caráter de disputa política e social. Apesar de alguns avanços, persistem desigualdades estruturais, refletidas na criminalização e limitação de garantias. O objetivo é explorar como o direito ao aborto reflete disputas de poder, autonomia e justiça, com base nas teorias de Young (2000), Fraser (2015) e Davis (2005). Três aspectos principais são examinados: o aborto como uma questão de justiça, a regulação estatal como expressão de desigualdade e os debates dentro dos movimentos feministas. Além disso, aborda-se a interseccionalidade (Crenshaw, 1989) para incluir raça e classe nessas discussões. O texto conclui que uma perspectiva interseccional permite avanços rumo a uma justiça de gênero que integre redistribuição e reconhecimento, visibilizando as complexidades do fenômeno e desafiando as estruturas de poder existentes.

Palavras-chave: Direito ao aborto, Teoria Feminista, Feminismos, Direitos Humanos.

1. Introducción

A pesar de que el aborto es una expresión de autonomía de las mujeres de sus cuerpos y por ende, de su dignidad y de un derecho humano, aun así, son muy pocos países que lo garantizan, bien sea a través de la despenalización, es decir, la eliminación de sanciones judiciales pero no su garantía o la legalización, esto es el reconocimiento como garantía ciudadana.

En la mayoría de sociedades el derecho continúa siendo penalizado, e incluso si existían garantías, estas han sido progresivamente limitadas o eliminadas producto de disputas políticas de las cuales las mujeres están ausentes de la discusión. Así, el aborto como derecho se convierte en un ejemplo paradigmático de una injusticia persistente al expresar una inequidad política ante Estados que “no aportan protecciones sociales adecuadas, en especial a mujeres y niños” (Fraser, 2015, p. 140).

Con este contexto de transfor no, el presente documento busca abordar la siguiente pregunta central ¿cómo el derecho al aborto expresa una disputa de poder, construcción de autonomía y la justicia? para responderla se propone discutir al aborto desde las nociones de opresión, justicia de género e interseccionalidad trabajadas por Young (2000), Fraser (2015) y Davis (2005). En tal sentido, el documento se planea como un ejercicio de reflexión teórica, fundamentado bajo el diseño metodológico de una discusión hermenéutica, buscando identificar en la literatura, las rutas para el tratamiento conceptual del fenómeno.

Para este documento, el aborto es un asunto a ser discutido desde la teoría política, debido a que la manera en cómo se define y regula institucionalmente el derecho al aborto expresan disputas por la autonomía y por la titularidad de lo que sucede con los propios cuerpos de las mujeres. Disputas producidas y productoras de desigualdades de poder, las cuales además se ven reforzadas por la existencia de instituciones androcéntricas, prácticas culturales socialmente enraizadas, y también resistidas por parte de grupos feministas que disputan esas definiciones. Tensiones que, cómo se discutirá a lo largo de este trabajo, se vinculan con los conceptos de justicia y la interseccionalidad.

El documento se desarrolla a través de las siguientes partes; en primer lugar se definirá el concepto del aborto, en la segunda se discutirán las regulaciones y disputas en torno al aborto a partir de los aportes de las autoras elegidas, reflexionando sobre la justicia de género, entendida como el único horizonte de posibilidad aceptable para la sociedad (Fraser, 2015, p. 142) que abarca tanto temas de redistribución, como reconocimiento identidad y diferencia (Fraser, 2015,

p. 191); la opresión, especialmente en las dimensiones de marginación y carencia de poder (Young, 2000, pp. 94-98) y la historia de los discursos sobre el control de natalidad, derechos reproductivos y regulación racializada de los cuerpos, como expresión de la necesidad de interseccionalidad en la construcción de los derechos, para evitar nuevas formas de marginación.

Para terminar, el documento cierra con unas conclusiones con respecto a la construcción y disputas por la definición del aborto, temática que emerge como una “demanda legítima” (Davis, 2005, p. 207), en el sentido de ser construida a partir de la organización y movilización de los grupos y movimientos feministas en la definición y creación de categorías fuertes desde la teoría política, pero en diálogo con las organizaciones sociales para que logre comprender las complejidades interseccionales así como de la necesidad de expresarse en la dimensión político institucional.

El trabajo tomará como concepto principal a la justicia de género, la cual “es la noción compleja que comprende una pluralidad de principios normativos distintos” (Fraser, 2015, p. 144) situado dentro de un proyecto más amplio de “justicia democrática” (Fraser, 2015, p. 191) para la cual el principio base es la paridad de participación, según el cual “la justicia exige soluciones sociales que permitan a todos los miembros (adultos) de una sociedad interactuar entre sí como iguales” (Fraser, 2015, p. 195).

Así, la justicia implica la superación de las barreras objetivas, relacionadas con las estructuras de desigualdad económica, como con la transformación de la condición intersubjetiva, es decir, el cambio social de los patrones culturales así como en la progresiva deconstrucción del género, agenda que supera los límites del contenido del texto pero que sin duda, marca las profundas agendas políticas de los feminismos.

Pero retomando el hilo central, para la autora este concepto se desarrolla en siete principios: Los siete principios propuestos por la autora son “principio antipobreza”, “principio anti explotación”, “igualdad de la renta”, “igualdad en el ocio”, “igualdad en el respeto”, “principio de anti marginación”, “Principio anti androcentrista”. De los cuales tres pueden dialogar con el problema central de este trabajo: igualdad de respeto, la anti-marginación y el combate a los principios androcentristas.

Otro concepto fundamental para el trabajo es el de opresión, la cual es entendida como una serie de desventajas, injusticias e impedimentos estructurales sistemáticos sufridos por un grupo de personas, cuyas causas “están insertas en

normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan, en los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y en las consecuencias colectivas de seguir estas reglas” (Young, 2000, p. 75). Lo que implica, la conexión entre la condición y el reforzamiento institucional y social de la misma. Para la autora, la opresión se expresa en “alguna limitación en sus facultades para desarrollar y ejercer sus capacidades y expresar sus necesidades, pensamientos y sentimiento,” (Young, 2000, p. 73). Así, el ejercicio exterior, se refleja en la construcción misma del sujeto.

Por último, para debatir sobre el fenómeno es fundamental abordar a la interseccionalidad, concepto que implica el entrecruzamiento de múltiples opresiones y desigualdades, tales como raza y clase, que generan experiencias diferenciales de exclusión y subordinación frente a situaciones de injusticia (Crenshaw, 1989, p. 140; Davis, 2001, p.67). Considerando lo anterior, debe tomarse en consideración que la pugna por la definición del aborto debe tomar en consideración los aspectos de raza y clase pues sino la visión puede ser contrahistórica y tal como lo relata Davis frente al movimiento natalista “lo que se demanda como un «derecho» para los privilegiados venía a interpretarse como un deber para los pobres” (Davis, 2015, p. 210).

La definición de la problemática contemporánea sobre el aborto, marcada por la judicialización y en especial, por el continuo tratamiento del asunto como competencia del código penal, expresa una estructura de desigualdad de poder, por esta razón, en las disputas por su reconocimiento como un derecho se evidencian disputas por la definición de la autonomía del cuerpo de la mujer. Es necesario también ser leído desde una perspectiva interseccional, y complejizado en la discusión entre la doble cara de la justicia como reconocimiento y redistribución.

El trabajo está dividido en dos partes principales, en la primera se propone una definición desde la literatura sobre el derecho al aborto y la relación entre este con la autonomía de las mujeres y como reclamo fundamental dentro de las reivindicaciones de los movimientos feministas. En la segunda parte se abordan tres discusiones principales. La primera referente al aborto como un problema de justicia y por ende, como una reivindicación política. La segunda sobre como la regulación estatal sobre el cuerpo de las mujeres que se expresa en la regulación del aborto es una expresión de la existencia de instituciones androcéntricas y por último, cómo un asunto en disputa al interior de los movimientos sociales feministas.

2. Aborto

Como se ha mencionado con anterioridad, definir o delimitar el aborto resulta complejo debido a las múltiples disputas en que se enmarca el fenómeno, no obstante, para saldar la discusión el presente trabajo se adhiere a una definición tomada desde el campo de la medicina, así entonces el aborto para este trabajo es comprendido como “la deliberada interrupción de un embarazo en cualquier momento entre la fertilización del óvulo por un espermatozoide y cuando hay un parto de un bebe” (Munson, 2018, p. 46) [traducción propia].

Existen múltiples tipos de aborto, pero la decisión anterior implica el excluir de lo analizado a los abortos espontáneos, esto porque al referir a los derechos y dignidad de la mujer, idealmente implica la decisión voluntaria de la gestante de interrumpir la gestación sin interferencias externas, por lo que en últimas, se aborda al fenómeno desde la comprensión del mismo como la interrupción voluntaria del embarazo I.V.E.

Profundizando, Davis señala que el control de la natalidad, que incluye el derecho al aborto es un prerrequisito fundamental a la emancipación de las mujeres (Davis, 2005, p. 203), que como demanda solo pudo adquirir cuerpo legítimo hasta que los derechos de las mujeres emergieron dentro de un movimiento organizado (Davis, 2005, p. 207). Esto pone de presente cómo el derecho al aborto es una reivindicación fundamental para los movimientos feministas, tanto por su significado en términos de autonomía como por la conexión con la historia del proceso organizativo.

Además, es importante anotar que el tema se conecta con la discusión sobre la ciudadanía. El no disponer sobre los cuerpos implica una limitación a las libertades sobre sí, lo que pone en tensión a la misma capacidad política de las mujeres y por ende sobre la misma noción de ciudadanía. La noción de ciudadanía desde el liberalismo clásico implica tanto una propiedad del individuo de sus capacidades de toma de decisiones, es decir de autonomía para tomar decisiones como sujeto pero también, progresivamente de construir en sociedad sus proyectos personales. El existir una regulación externa expresa una limitación intencional.

En contraposición a esta visión emancipadora del derecho, la regulación estatal del aborto puede ir contravía a las libertades de las mujeres, como por ejemplo en los casos en los que los Estados establecen normas que penalizan el derecho. En parte estas normas se ven justificadas debido a que la discusión sobre el aborto estuvo durante buena parte del tiempo encasillada en una lectura externa a las decisiones de las mujeres, bien fuese desde un marco moral o desde el marco de la práctica médica, lo que impedía una discusión como derecho. Reconocer al aborto como un asunto político, como un derecho, implica sacarlo de la discusión técnica médica y recuperarlo como un asunto público que expresa el reconocimiento

de la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos (Assis y Erdman, 2022, pp. 2238-2239).

3. Aborto y Justicia

Discutir en términos sociales el concepto de justicia implica considerar a esta, no desde una noción jurídica del asunto, cargada por la interpretación de los sistemas normativos y las instituciones que garantizan dichas normas, sino los contenidos de aquello que en una sociedad se consideran que es apropiado tanto para individuos como para colectivos. En este apartado se discutirán las nociones de justicia y el aborto a partir de los trabajos de Nancy Fraser e Iris Marion Young.

Para Fraser, a diferencia de las reivindicaciones de justicia de los movimientos marxistas que ponían el énfasis en la distribución como la vía de reivindicación de derechos o de los movimientos postmarxistas para quienes las reivindicaciones de identidad son el componente fundamental de la política, la justicia implica paridad de participación, esto es “soluciones sociales que permitan a todos los miembros (adultos) de una sociedad interactuar entre sí como iguales” (Fraser, 2015, p. 195).

En este marco, la justicia de género implica tanto la dimensión de distribución, igualdad o derechos en términos materiales como también a la dimensión reconocimiento, conjunción que en últimas implica la transformación de los patrones socioculturales androcéntricos, tanto en las prácticas sociales e institucionales directas como en las condiciones estructurales. Lo que deviene entonces en la posibilidad de la reconstrucción del género, eliminando los factores de desigualdad material pero también en términos de roles y acceso al poder.

En una perspectiva semejante Young (2000) define a la justicia como:

“La justicia no debería referirse sólo a la distribución, sino también a las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de las capacidades individuales, de la comunicación colectiva y de la cooperación” (Young, 2000, p. 71).

Partiendo de lo anterior es importante hacer la pregunta por sobre cómo abordar el aborto desde la “justicia de género”. Como se mencionó anteriormente, el aborto como derecho implica el reconocimiento de la autonomía de las mujeres y por ende implica en la práctica la materialización de la posibilidad de ejercer derechos políticos plenos. En tal sentido en principio podría pensarse al tema como estrictamente vinculado a una agenda de reconocimiento.

No obstante, la garantía plena del aborto pasa también por una transformación de las prácticas institucionales y culturales, directas e indirectas, que pueden limitar el acceso al derecho. Así, por ejemplo, la discusión del aborto incluye también la regulación de los cuerpos médicos, instituciones y actores que pueden en la práctica abrogarse la capacidad de arbitrar, límites o evaluar la posibilidad de acceso efectivo al derecho. También, la modificación de las prácticas institucionales de acceso a la información sobre los derechos y alternativas. Y de forma más estructural, la extensa gama de factores socioeconómicos o socioculturales que pueden limitar la autonomía de las mujeres.

También pasa por una reconstrucción de los significados de la maternidad como una opción, que no puede estar sometida a penalidades por parte del mercado laboral, pero tampoco de estar fijado como un rol social de la mujer. Así, el abordaje del aborto como derecho pasa por una discusión profunda sobre las prácticas institucionales. En estos términos, el abordar al aborto como paridad en la participación implica también usar los principios propuestos por Fraser (2015) para valorar las posibilidades de las políticas públicas.

La autora propuso siete principios a partir de los cuales valorar la efectiva paridad promovida por los modelos de Estado de Bienestar postindustriales, principios que sirven como indicadores sobre los efectos sociales del reconocimiento de derechos. Estos principios son: “principio antipobreza”, referido a la consecución de mejores condiciones materiales de existencia, “principio anti explotación”, referido a la no existencia de condiciones de vulneración laboral y económica, “igualdad de la renta”, referida a la igualdad de ingresos, “igualdad en el ocio”, posibilidad de disfrutar de una vida plena, “igualdad en el respeto”, reconocimiento y validación a las diversas actividades, “principio de anti marginación”, protección ante la exclusión y “Principio anti androcentrista” como posibilidad de transformar las instituciones que refuerzan la desigualdad de poder.

De estos principios, el derecho al aborto permite pensar en materializar al menos tres. En primer lugar permite el combate a las estructuras androcentristas institucionales al eliminar la regulación institucional sobre el cuerpo de las mujeres. El principio de respeto se pone de presente en la efectiva igualdad en la autonomía y en la ciudadanía que se deriva de ello. Por último, en términos de redistribución la posibilidad de construir una maternidad libre de condiciones de marginación

Comprender de esta manera la justicia de género también implica debatir los sentidos, conceptos y efectos que producen las instituciones estatales. Pues la manera en cómo regulan, prohíben o limitan un derecho cristalizan, reproducen y

refuerzan los roles de género. Tómese por ejemplo la propuesta conservadora en torno al sentido del Estado de Bienestar posindustrial:

“Últimamente los conservadores hablan mucho de «reestructurar el Estado del bienestar», pero su visión es contrahistórica y contradictoria; pretenden restaurar la familia de proveedor varón/mujer encargada de la casa para la clase media, al tiempo que exigen a las madres pobres y solas que «trabajen». (Fraser, 2015, p. 141)

El prohibir o penalizar el aborto implica otra manifestación de la imposición de un sentido conservador de la familia al servir como un reforzamiento de los roles de mujer- madre tanto por la obligación de asumir la maternidad como una obligación e imponer un castigo a la trasgresión de no poder o querer ser madre. Esto además, se relaciona con una visión “paternalista” de la sociedad, según la cual es el Estado en lo social y el hombre en lo familiar quienes toman las determinaciones sobre las mujeres, tanto en su cuerpo como en su existencia.

4. Regulación Estatal del aborto: expresión de instituciones androcéntricas.

Comprender a las instituciones como productoras y reproductoras de unos roles de género, los cuales expresan una diferencia en la distribución de poder, implica cuestionar las formas en que las instituciones abordan los problemas sociales y el cómo se determina cuáles problemas alcanzan el carácter público o cuales no. En este apartado se revisarán las aproximaciones a los sentidos androcentricos del poder estatal y sus expresiones particulares en los discursos sobre el aborto.

Young (2005) explora la noción del “rol masculino protector” como una forma de entender al poder estatal. Para la autora, desde una perspectiva del poder como dominación bajo el modelo de Weber y Foucault se puede extender la idea del Estado “Securitizador” no solo al conflicto sino al resto de asuntos públicos:

“En esta lógica patriarcal, el rol del masculino protector pone aquellos que son protegidos, paradigmáticamente mujeres y niños, en una posición subordinada de dependencia y obediencia. En la medida en que los ciudadanos de un Estado democrático permiten que sus líderes adopten una postura de protectores hacia ellos, estos ciudadanos llegan a ocupar un estatus subordinado como el de las mujeres en el hogar patriarcal.” [Traducción propia]. (Young, 2005, p. 16)

Bajo esta lógica, las instituciones públicas asumen la dominación como una acción de protección, de búsqueda de bienestar para las poblaciones subordinadas, las cuales pueden ser despojadas de sus derechos de ser necesario como mecanismo para garantizar tal protección. Resalta la autora que, como expresión de dominación tales ejercicios patriarcales de género sustentan desigualdades de poder (Young, 2005, p. 19).

Esta dinámica estatal se conecta con la noción de opresión propuesta por la autora (Young, 2000), la cual refiere a una serie de desigualdades sistemáticas reforzadas institucionalmente que mantienen a un grupo en condición de subordinación (Young, 2000, p. 75). La opresión se traduce en “alguna limitación en sus facultades para desarrollar y ejercer sus capacidades y expresar sus necesidades, pensamientos y sentimiento,” (Young, 2000, p. 73). En tal sentido, las prácticas de “protección masculinistas” legitiman formas de opresión.

La aproximación de Segato (2026) a la interconexión entre las violencia sexual y la soberanía estatal, ayuda a complementar los argumentos anteriores. Para la autora, las violencias y crímenes sexuales son ejercicios dominación y subordinación física y moral, expresiones radicales de los ejercicios de soberanía de las instituciones estatales, tal como lo es la guerra, pues en últimas son expresiones de poder y dominación

Según Segato y en línea con las interpretaciones del poder desde Foucault, el poder tiene por excelencia la “derrota psicológica y moral, y su transformación en audiencia receptora de la excepción del poder de muerte discrecional del dominador” (Segato, 2016, p. 39). Así, el poder es dominación, entendida tanto en la aceptación de mandato como en la transformación e incorporación interna de las voluntades del mandante.

Siguiendo esta línea, si se asume la multidimensionalidad del ejercicio del poder propuesta por la autora, el que la autonomía de las mujeres sea objeto de regulación estatal es una expresión que cristaliza o manifiesta la dominación sobre el cuerpo, que en parte reproduce la dinámica de protección, bien sea de la mujer sobre la “irracionalidad” de sus decisiones o de la vida por nacer.

Para profundizar esta lectura resulta oportuno el concepto de “discursos paternalistas” propuesto por Mayans y Vaca (2018). Para los autores los debates en contra del aborto se pueden agrupar en tres grandes grupos, los argumentos morales, los argumentos sobre el daño social y los argumentos paternalistas (Mayans y Vaca, 2018, p. 96). Los discursos moralistas, están relacionados con posturas culturales que señalan patrones debidos de comportamiento. Los

discursos de daño social, expresan percepciones del deber ser del individuo en la sociedad.

Pero en el orden de discusión este trabajo se concentrará en la categoría “paternalista” para debatir la restricción a la autonomía. El argumento paternalista señala que el aborto perjudica la salud psicológica, el bienestar o los intereses de las mujeres al impedir la realización de la maternidad (Mayans y Vaca, 2018, p. 100). Desde esta perspectiva, la maternidad es una condición necesaria para las mujeres bien sea por explicaciones morales o por explicaciones psicológicas, bajo la idea de que las mujeres “se dañan a sí mismas cuando deciden abortar” (Mayans y Vaca, 2018, p. 103). Así, es el Estado y la sociedad quienes conocen mejor los intereses de las mujeres que estas mismas.

Los autores distinguen entre mecanismos de paternalismo suave, duro o libertario. El suave expresa sanciones formales e informales que impiden el acceso, la versión dura, sanciones ejemplarizantes y por último, la prohibición informal e indirecta, por vía de la limitación del acceso a través del aumento creciente de los costes de acceso al derecho.

Las tres expresiones resultan interesantes de paternalismo resultan relevantes de analizar en las prácticas sociales e institucionales, pero por sobretodo, la expresión libertaria merece un análisis más profundo pues aunque formalmente una sociedad reconozca el derecho, el separar el reconocimiento (garantía formal del derecho) de la distribución (acceso efectivo en la práctica puede garantizar la supervivencia o el reforzamiento de órdenes androcéntricos, por lo cual, es importante que el derecho, como cualquier otro derecho, exprese de forma vinculante, los mecanismos de goce efectivo del derecho.

Según el argumento del daño social, el aborto, “al impedir la maternidad daña la reproducción social o los valores sociales adecuados” (Mayans y Vaca, 2018, p. 97). Desde este argumento hay varias aproximaciones: una que podría considerarse como occidental, en general marcado en primer lugar por una preocupación por los efectos socioeconómicos de una reducción de población, pero en el trasfondo con un carácter de xenofobia, fundamentando la preocupación por la natalidad en relación a la pérdida de relevancia de las clases “blancas”.

La segunda, relacionada con los valores católicos que asume el aborto como una trasgresión al valor de la vida. Y la tercera que considera al aborto como una desnaturalización del rol de la madre. Frente a esta clase de argumentos los autores sugieren que presentan o problemas empíricos insostenibles, expresan argumentos

xenofóbicos o buscan restringir el pluralismo moral de la sociedad (Mayans y Vaca, 2018, p. 110)

5. Aborto e interseccionalidad

Davis problematiza la falta de unión interclasial de las mujeres en torno al control de la natalidad, producto de la primacía durante buena parte del siglo XX en occidente, especialmente en el movimiento de los EEUU, de discursos basados en premisas racistas y clasistas. Si bien las campañas a favor de la despenalización del aborto se basaban en la visibilidad de la alta victimización que vivían las mujeres subordinadas por raza y clase, estas mujeres no se convirtieron en voceras del movimiento, lo que lleva a la autora a concluir que esa divergencia es producto no de su deseo de “liberarse de su maternidad, sino por el contrario de las miserables condiciones sociales que las disuaden de traer nuevas vidas al mundo”. (Davis, 2005, p. 205)

Para Davis el no oír las razones para el uso, conlleva al movimiento natalista en un movimiento “paternalista” pues desconoce las condiciones estructurales que llevan a tener que recurrir al aborto, para las mujeres blancas se trata de una emancipación. Pero también, a no comprender las prevenciones que las mujeres racializadas tienen sobre la reivindicación del derecho, cuando por el contrario, sus cuerpos han sido objeto de una regulación diferente, proclive a la condena social e institucional de la maternidad.

En últimas la discusión de Davis lo que visibiliza son las fracturas que presenta el no conjugar reconocimiento con redistribución, pues para la autora, en el caso de los movimientos blancos el derecho al aborto garantiza proyectos de vida, en contra de la imposición del Estado del cuerpo de las mujeres como garantía de supervivencia de la nación. Pero desconoce que las instituciones públicas priorizan proyectos de maternidad en una clase, mientras que en otras subyugan y/o proscriben dichas decisiones.

Fraser cuestiona que el movimiento feminista enfatizó en el tema cultural olvidando los asuntos referentes a la distribución, lo que en últimas resulta funcional al capitalismo neoliberal. Para la autora “el resultado es una trágica paradoja histórica, el giro de la distribución al reconocimiento se ha producido al mismo momento que un capitalismo agresivamente globalizador liderado por los Estados Unidos está exacerbando la desigualdad económica” (Fraser, 2015, p. 190).

En esta perspectiva, la lectura de Davis podría ser separatista y divisora, aunque ella busca aportar a que el movimiento feminista sea inclusivo, la categoría de raza que si bien está atravesada por condiciones de clase, más en un sistema segregacionista como la sociedad norteamericana del siglo XX, termina poniendo el énfasis en lo cultural sobre lo económico.

6. Conclusiones

El texto abordó al derecho al aborto como un asunto político, esto es como la expresión de una situación de injusticia, que además se cristaliza en una serie de practicas socioculturales reforzadas y reproducidas por instituciones públicas, lo que implica en últimas una estructura de desigualdad de poder. Pero también, porque dentro de los mismos movimientos feministas es un asunto en disputa, debido a la necesidad de reflexión sobre la conexión entre la interpretación de la autonomía y los ejercicios desiguales de poder con los cuerpos racializados y subordinados, como con las discusiones más amplias en torno a las expresiones de redistribución y de reconocimiento.

No permitir el derecho al aborto implica subordinar la mujer a un rol específico dentro de la sociedad, al rol de la maternidad y por ende subordinarla al espacio domestico, al espacio privado, a lo no público. Poder definir en qué momento asumir la maternidad está relacionado con cómo y cuándo participar en el espacio público. No quiere decir esto que la maternidad sea un límite a la autonomía de la mujer, sino que sin la existencia de unas políticas integradoras, la carga simbólica de la maternidad no es asumida de la misma manera que la paternidad.

Debatir conceptualmente esta situación permite hacer una mejor valoración de las prácticas institucionales. Reconocer los avances sociales e institucionales en algunos contextos, identificar las justificaciones que limitan el avance en derechos de las mujeres en otras sociedades, pero también, comprender los diversos factores que se imbrican en un derecho y como lo político se expresa en cada derecho adquirido.

Previsiones que invitan a reconocer que los logros formales son políticos, pero que no deben darse por sentados sino ser reivindicados por medio de la garantía efectiva y la identificación constante de las múltiples limitantes que pueden impedir el goce efectivo, bien sea desde el ámbito institucional o desde la estructura social. Por lo cual, en sociedades de reciente formalización del derecho, tales como

Colombia, la discusión no puede ser asumida como cerrada, sino que adquiere nuevas dimensiones.

7. Bibliografía

Assis, M., & Erdman, J. (2022). Abortion rights beyond the medico-legal paradigm. *Global Public Health*. <https://doi.org/10.1080/17441692.2022.2028411>

Crenshaw, K. (1998). Demarginalising the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167. <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/>

Davis, A. (2005). *Mujer, raza y clase*. Alcalá.

Davis, K. (2009). Intersectionality as buzzword: A sociology of science perspective on what makes a feminist theory successful. *Feminist Theory*, 9(1), 67–85. <https://doi.org/10.1177/1464700108086364>

Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo*. Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Mayans, I., & Vaca, M. (2018). Nuevos argumentos en contra del aborto. En D. Busdygan (Coord.), *Aborto: aspectos normativos, jurídicos y discursivos*. Editorial Biblos.

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Young, I. M. (2005). The logic of masculinist protection: Reflections on the current security State. En M. Friedman (Ed.), *Women and citizenship* (pp. 15–34). Oxford: Oxford University Press.

Munson, Z. (2018). *Abortion politics*. Cambridge Polity Press.

Young, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Ediciones Cátedra.